

ANEXO I

Tabla salarial para el año 2003

Nivel salarial	Salario base mes — Euros	Plus transporte día — Euros
Nivel 1	823,43	2,72
Nivel 2	748,58	2,72
Nivel 3	711,15	2,72
Nivel 4	636,29	2,72
Nivel 5	598,87	2,72
Nivel 6	539,00	2,72

Artículo 22. Ropa de trabajo.

La empresa facilitará anualmente a los trabajadores de laboratorio y departamento de geotecnia, la siguiente ropa de trabajo:

- a) Dos juegos de pantalón y chaqueta y dos polos o camisas de verano.

CAPÍTULO IV

Disposición final primera.

Se crea la Comisión mixta o paritaria del Convenio que con el alcance que señala el artículo 85.2 del Estatuto de los Trabajadores, se establece como instrumento de mediación o conciliación previa, en los conflictos colectivos sobre interpretación o aplicación del Convenio con intervención preceptiva anterior a la jurisdiccional, además de vigilar su cumplimiento.

Resultan designados como Vocales titulares por los trabajadores: Don Delfín Rodríguez López, Don Carlos Ovalle Barrio y Don Angel García Cadenas, y por la empresa Don José Santiago Vega Garrido, Don Germán Albarrán Sanz y un representante más que designará en su momento la empresa.

La asistencia a las reuniones de la citada Comisión, será obligatoria para ambas partes.

Son funciones específicas de la Comisión las siguientes:

Primero.—Interpretación del Convenio.

Segundo.—Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

Tercero.—Entender de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional en relación con los conflictos que puedan ser interpuestos por quienes estén legitimados para ello con respecto a la interpretación de los preceptos del presente Convenio.

1984 *RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la modificación del Acuerdo sobre Sistema de Previsión Social y transformación de beneficios sociales en «Banco Pastor, Sociedad Anónima».*

Visto el contenido de la modificación del Acuerdo sobre Sistema de Previsión Social y transformación de beneficios sociales en «Banco Pastor, Sociedad Anónima», que ha sido alcanzado el día 17 de diciembre de 2002 de una parte por la representación de la empresa y, de otra, por las Secciones Sindicales de CIG, UGT, CC.OO. FITC y ELA.

Y teniendo en consideración los siguientes

Fundamentos de derecho

Primero.—La cláusula adicional sexta del XVIII Convenio Colectivo de Banca habilita a cada empresa en su ámbito para que mediante acuerdo con la representación de los trabajadores, puedan regular o establecer sistema de previsión social, sustitutivos o complementarios, distintos de los establecidos en el propio Convenio Colectivo. Siendo esto así, el Acuerdo sobre el Sistema de Previsión Social y transformación de beneficios sociales en «Banco Pastor, Sociedad Anónima», de fecha 21 de noviembre de 2001 y el Acuerdo de modificación del mismo arriba citado, ha desarrollado la encomienda que desde el Convenio Colectivo de la Banca se prevé a favor de las empresas y los representantes legales de los trabajadores para el establecimiento de acuerdos de previsión social, acuerdos que están

dotados de eficacia general no solo por la remisión de regulación que desde el Convenio de la Banca se realiza sino por la legitimación de quienes lo suscriben.

Hay que señalar que el Acuerdo de fecha 21 de noviembre de 2001 ya fue objeto de resolución que fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre de 2001.

Segundo.—El artículo 2.f) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, determina la inscripción en el Registro Central de Convenios Colectivos de Trabajo de la Dirección General de Trabajo de aquéllos acuerdos o pactos que legalmente tengan reconocida eficacia de Convenio, con lo que se está posibilitando el acceso a tal Registro de acuerdos o pactos que sin ser convenios en sentido propio participan de la naturaleza de estos o producen sus mismos efectos.

Tercero.—Esta Dirección General de Trabajo es competente para resolver sobre la cuestión planteada, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 2.f) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Por todo lo expuesto, esta Dirección General resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la modificación del Acuerdo sobre Sistema de Previsión Social y transformación de beneficios sociales en «Banco Pastor, Sociedad Anónima», en el correspondiente Registro de este centro directivo.

Segundo.—Dar publicidad mediante la presente Resolución a la citada inscripción de la modificación del Acuerdo.

Madrid, 17 de enero de 2003.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

1985 *RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2003, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo número 195/2002 —Procedimiento Abreviado— interpuesto ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 7, y se emplaza a los interesados en el mismo.*

Ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 7 de Madrid, don Cándido Bolaños Alves y doña M.ª Trinidad Serrano Zurita han interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 195/2002 —Procedimiento Abreviado— contra la Orden TAS/885/2002, de 12 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 24), por la que se convocó concurso específico para la provisión de puestos de trabajo de Jefe de Asesoría Jurídica Provincial y Letrado «A» en la Administración de la Seguridad Social.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, esta Subsecretaría acuerda:

Primero.—Remitir al Juzgado el expediente administrativo correspondiente al citado recurso.

Segundo.—Emplazar a los interesados en el mismo para que puedan personarse como demandados, si a su derecho conviene, ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución y comparecer a la vista que está señalada para el día 19 de febrero de 2003, a las once horas.

Madrid, 14 de enero de 2003.—El Subsecretario, José Marí Olano.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

1986 *ORDEN APA/105/2003, de 29 de enero, sobre limitación de la superficie de cultivo de algodón a efectos de la ayuda en la campaña 2003/2004.*

El Reglamento (CE) 1051/2001, del Consejo, de 22 de mayo, sobre la ayuda a la producción de algodón, establece las medidas necesarias

para su concesión. Dicho Reglamento recoge una serie de actuaciones a realizar por los Estados miembros entre las que se establece la posibilidad de adoptar algunas medidas de limitación del cultivo, que fueron desarrolladas en el Real Decreto 330/2002, de 5 de abril, por el que se concretan determinados aspectos de la normativa europea reguladora de la ayuda a la producción de algodón.

El párrafo segundo del apartado 1 del artículo 6 del Real Decreto 330/2002 habilita a este Departamento para establecer medidas adicionales de limitación de la superficie con derecho a optar a la ayuda a la producción de algodón, previo informe de las Comunidades Autónomas y de las organizaciones profesionales agrarias. De acuerdo con lo anterior, se establece como regla general, con carácter extraordinario y exclusivamente para la campaña 2003/2004, que la ayuda a la producción de algodón únicamente podrá ser percibida por los titulares de parcelas catastrales en cuyas superficies agrícolas se haya sembrado algodón al menos en una de las cuatro campañas anteriores, si bien se reconoce una excepción a favor de quienes no cumplan dicho requisito. Esta limitación adicional, se establece sin perjuicio de la facultad reconocida a las Comunidades Autónomas para exceptuar de la rotación del cultivo a las explotaciones de menos de 10 hectáreas.

Las Comunidades Autónomas, las organizaciones profesionales agrarias y los sectores afectados han sido consultados en la elaboración de la presente Orden.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Limitación de las superficies de cultivo.*

1. Con carácter extraordinario, y de aplicación exclusivamente en la campaña 2003/2004, para tener derecho a la ayuda a la producción será necesario que el algodón proceda de superficies localizadas en parcelas catastrales en cuyas superficies agrícolas se haya sembrado algodón al menos una vez en alguna de las campañas 1999/2000, 2000/2001, 2001/2002 ó 2002/2003.

2. No obstante lo establecido en el apartado 1, y de forma excepcional, se admitirá una superficie adicional con derecho a la ayuda a la producción que no podrá superar las 6.500 hectáreas, a favor de aquellas en las que se siembre algodón en la campaña 2003/2004, sin reunir el requisito establecido en el apartado anterior.

3. En el caso de que la suma de las superficies incluidas en las solicitudes que se acojan a esta excepción superase las 6.500 hectáreas, se realizará una reducción proporcional de las mismas con los criterios siguientes:

a) la proporcionalidad se aplicará en primer lugar a superficies que superen las 50 hectáreas de cada una de las solicitudes;

b) si después de aplicar el criterio anterior se sigue superando el límite máximo establecido, se mantendrá la proporcionalidad sin autorizar en ningún caso superficies superiores a 50 hectáreas.

4. Las Comunidades Autónomas adoptarán las medidas necesarias para evitar que se dividan artificialmente las explotaciones mayores de 50 hectáreas. Se entenderá que la división de las fincas es artificial cuando no se justifique fehacientemente el cumplimiento de las obligaciones tributarias derivadas de dichos actos.

5. Las Comunidades Autónomas comunicarán al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, antes del 28 de febrero de 2003, la superficie de cultivo de algodón afectada por la excepción establecida en el apartado 2.

6. En el caso de que las previsiones iniciales de siembra correspondientes a la citada excepción superen el límite máximo señalado en el apartado 2, a efectos de coordinación, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación trasladará a cada Comunidad Autónoma el límite máximo parcial que le corresponda proporcionalmente.

7. Las superficies de cultivo resultantes de la aplicación de la limitación prevista en los apartados 1 y 2 de este artículo para la campaña 2003/2004, no generarán derechos para optar a la ayuda a la producción del algodón en las campañas futuras.

8. Las limitaciones a las superficies de cultivo en futuras campañas se articularán por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de conformidad con artículo 6 del Real Decreto 330/2002, sin perjuicio de lo establecido en la normativa comunitaria.

Disposición final primera. *Título competencial.*

La presente Orden se dicta al amparo de la competencia exclusiva atribuida al Estado por el artículo 149.1.13.^a de la Constitución en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de enero de 2003.

ARIAS CAÑETE

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

1987

RESOLUCIÓN de 22 de enero de 2003, del Centro de Investigaciones Sociológicas, por la que se convocan ayudas a la investigación sociológica para el año 2003.

Entre las funciones atribuidas al Centro de Investigaciones Sociológicas figura la realización de estudios que contribuyan al análisis científico de la sociedad española, así como la promoción y fomento de la investigación en ciencias sociales mediante la convocatoria de ayudas en las materias propias de su competencia.

Para el mejor cumplimiento de dichos objetivos, de acuerdo con la Orden del Ministerio de la Presidencia de 12 de diciembre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 19), por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión por el CIS de «Ayudas a la investigación sociológica», y de conformidad con lo previsto en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria y en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, que aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, se convocan ayudas a la investigación sociológica, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera. *Número de ayudas.*—Se convocan, mediante concurso en régimen de concurrencia competitiva y con cargo a la aplicación presupuestaria 25.102.542-B.481, tres ayudas a la investigación sociológica para el ejercicio 2003, con una dotación de 10.400 euros cada una.

Segunda. *Requisitos de los solicitantes.*—Podrán concursar todas aquellas personas de nacionalidad española o de algún país miembro de la Unión Europea (residentes en España en el momento de la solicitud de la ayuda), que se encuentren en posesión del título de licenciado universitario en alguna disciplina o área de las ciencias sociales.

Tercera. *Objeto de las ayudas.*—Las ayudas se adjudicarán a proyectos originales de investigación social aplicada sobre las transformaciones sociales y políticas en el siglo XXI.

Cuarta. *Formalización de solicitudes.*—Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General del Centro de Investigaciones Sociológicas (calle Montalbán, 8, tercera planta, 28014 Madrid), o por cualquiera de los procedimientos previstos en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

a) Instancia dirigida al ilustrísimo señor Presidente del CIS, firmada por la persona responsable de la ejecución y dirección del proyecto de investigación.

b) Fotocopia del documento nacional de identidad o del pasaporte, en su caso.

c) Currículum vitae, con exposición de los méritos académicos y profesionales del solicitante y, opcionalmente, de los componentes del equipo de trabajo, cuando proceda.

d) Breve memoria explicativa del proyecto de investigación, con una extensión no superior a diez páginas mecanografiadas a doble espacio, en la que se expongan los objetivos generales, la originalidad y el interés del tema propuesto, la metodología, fuentes de datos que se utilizarán y, en su caso, número de referencia de los estudios del Banco de Datos del CIS solicitados.

Quinta. *Utilización del Banco de Datos.*—Si los solicitantes de las ayudas consideran necesario para conseguir los objetivos de la investigación la utilización de alguno de los estudios disponibles en el Banco de Datos del CIS en la fecha de la convocatoria, podrán solicitarlos igualmente.

El CIS proporcionará a los autores de los proyectos seleccionados las matrices de datos brutas, siempre y cuando no superen la cantidad de